



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-139663266-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-101532483- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2355-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3580/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.28 14:00:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.28 14:00:54 -03:00

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*J. Lobo*

Ana Susana Liguero  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Interior  
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 122 / P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.B.L.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

*Brian Talo*

*[Signature]*

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

Humberto Troglia  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

*[Signature]*  
Galeano Luis

Gustavo Horacio Noll  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

RE-2022-103649616-APN-DTD#JOM

Página 1 de 7

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional, Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERO, Secretaria de Acción Social Nacional, Brian TATO, Coordinador Secretarías Gremial e Interior, Dr. José Luis GALVÁN, asesor jurídico, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO, Gustavo NOLLI y Humberto TROGLIA, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores, Hugo RIVA, Marcelo ROMANI y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

**1º) Ámbito del Acuerdo. Nuevos valores de salarios básicos conformados.**

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, y teniendo en consideración la acelerada y abrupta evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el acuerdo de fecha 18/4/2022 (obrante en el expediente EX 2022-38906781-APN-DGD#MT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), Las Partes han acordado modificar los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E", en los siguientes términos:

(a) Se anticipará al mes de agosto de 2022 la fecha de aplicación del incremento del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos conformados vigentes al 31/3/2022, previsto en el punto 1.1.(c) del acuerdo de fecha 18/4/2022, cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo I**. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

(b) Con vigencia a partir del 1/10/2022, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 1/11/2022, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones

*[Signature]*  
*[Signature]*

respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II y III** que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional-colectiva, pluriindividual o individual o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

Las Partes acuerdan asimismo los nuevos valores del seguro colectivo para el trabajador y el seguro de sepelio, extensivo a su grupo familiar, que se encuentra en vigencia y ha sido contratado por la ASIMRA en su carácter de instituyente y bajo su total y exclusiva responsabilidad. Los valores y fechas de vigencia respectivos se indican en los **Anexos I, II y III**.

JACINTO DANIEL CIGERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*Jubelo*

Ana Susana Liguori  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 122 I.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

*Brian Telo*

*Quinta*

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

Humberto Troglia  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA SIDERCA

*Galea*

Gustavo Horacio Nelli  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM

**2º) Vigencia y Paz Social:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

**3º) Absorción y/o compensación:**

Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que la Empresa decida o acuerde abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos conformados aquí pactados. Las Partes acuerdan en tal sentido que, en el supuesto de que los pagos que la Empresa decida o acuerde efectuar contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación arriba indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción. Las Partes dejan igualmente convenido que, en el supuesto de producirse la situación arriba descrita, se reunirán para analizar los pormenores de la implementación y aplicación del régimen de absorción/compensación aquí establecido.

**4º) Cláusula de solidaridad:**

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que, de acuerdo con lo aquí pactado, se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, y que regirá desde el 1º de agosto de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario. Las Partes aclaran que la presente cláusula reemplaza y sustituye íntegramente, dejándola sin vigor y efecto, la cláusula 3º del acuerdo de fecha 18/4/2022.

JACINTO DANIEL PICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Ana Susana Liguori  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Trabajo  
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 03 F° 120 / P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Toledo

Daniel Eduardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

Humberto Troglia  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA SIDERCA

Edenalia

Gustavo Horacio Noll  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA SIDERCA

[Handwritten signatures]

5°) Revisión:

Las Partes acuerdan reunirse en el mes de febrero de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios básicos aquí pactados y el nivel de actividad de la Empresa

6°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA

*Edo as Lui*

**Gustavo Horacio Notti**  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

*[Signature]*

*[Signature]*  
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaría Nacional de Interoce  
ASIMRA

*[Signature]*  
Brión Tolo

**Humberto Troglia**  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

**Daniel Edgardo Klimek**  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECO-CAMPANA

*[Signature]*  
JACINTO DANIEL PICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*[Signature]*

*[Signature]*  
Ana Susana Cigueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

*[Signature]*  
JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53° 12' U° A.C.F.  
T° XXXIX F.º 4º C.A.B.E.L.  
T° 107 P.º 193º MAT. FED.

*[Signature]*  
Luis

*[Signature]*

*[Signature]*

## ANEXO I

### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-08-2022 Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 117.761
Supervisor "B"	\$ 141.248
Supervisor "C"	\$ 170.673
Supervisor "D"	\$ 197.745
Supervisor "E"	\$ 225.994

### VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/8/2022

Prima	Vigencia
A cargo del trabajador	01/08/2022 \$ 769
A cargo del empleador	\$ 769

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

*Galea*

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*[Handwritten signature]*  
RWA

Gustavo Horacio Notti  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

*[Handwritten signature]*

Ana Susana Liguero  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

*[Handwritten signature]*

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122 U.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.J.  
T° 107 F° 702 MAT. FED.

*[Handwritten signature]*

Humberto Troglia  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

*[Handwritten signature]*

RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM

*Briza Telo*

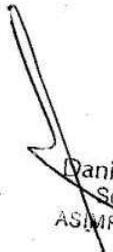
## ANEXO II

### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2022 Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 125.882
Supervisor "B"	\$ 150.988
Supervisor "C"	\$ 182.443
Supervisor "D"	\$ 211.382
Supervisor "E"	\$ 241.579

### VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/10/2022

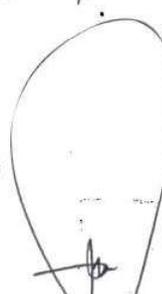
Prima	Vigencia 01/10/2022
A cargo del trabajador	\$ 821
A cargo del empleador	\$ 821

  
Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

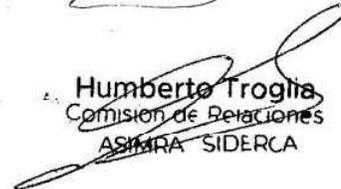
  
Galea Luis

  
JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

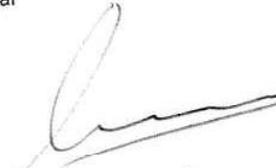
  
Gustavo Horacio Noll  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

  
JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122 (P.A.C.E.)  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

  
Ana Susana Liguero  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

  
Humberto Troglio  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

  
JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Interior  
ASIMRA

  
Brian Telo

RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM

### ANEXO III

#### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-11-2022 Acuerdo ASIMRA-SIDERCA CCT 72/93 "E"

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 134.004
Supervisor "B"	\$ 160.730
Supervisor "C"	\$ 194.214
Supervisor "D"	\$ 225.019
Supervisor "E"	\$ 257.165

#### VALORES SEGURO DE VIA Y SEPELIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/11/2022

	Vigencia 01/11/2022
A cargo del trabajador	\$ 874
A cargo del empleador	\$ 874

*[Handwritten Signature]*

**Daniel Edgardo Klimek**  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

*[Handwritten Signature]*  
Galeano Lari

**JACINTO DANIEL CICERO**  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*[Handwritten Signature]*  
Ana Susana Liguéri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

**Gustavo Horacio Noll**  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

*[Handwritten Signature]*  
Julio Alberto Rodríguez  
Secretaría Nacional de Interior  
ASIMRA

**Humberto Troglio**  
Comisión de Relaciones  
ASIMRA - SIDERCA

**JOSÉ LUIS GALVÁN**  
ABOGADO  
T° 63 F° 127 U.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

*[Handwritten Signature]*  
Briza Telb.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Septiembre de 2022

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.09.29 10:06:06 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL - 23380289954  
en representación de  
SIDERCA S A I C - 30550815997

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.09.29 10:06:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2355-22 Acu 3580-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.